



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 186 -2023-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 12 JUN. 2023

VISTOS:

El Memorándum N°1041-2023-GRAP/06/GG tramitado en fecha 09/06/2023, el Informe N° 412-2023-GRAP/07/D.R.ADM de fecha 08/06/2023, el Informe N° 1078-2023-GR.APURIMAC/07.04 y sus anexos de fecha 07/06/2023, la Carta N° 0039-2023-SERCAM SRL presentado a la Entidad por la Empresa Contratista SERCAM S.R.L. en fecha 30/05/2023, registrado con SIGE N° 14493, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, en el marco del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 034-2023-GRAP-1 (I Convocatoria), es que, el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Apurímac y el Representante Legal del Contratista SERCAM S.R.L., en fecha 22/05/2023, suscribieron el **Contrato Directoral Regional N° 718-2023-GR-APURIMAC/DRA**, para la adquisición de varilla de acero corrugado, para el Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua de Riego en la Comunidad de CUPISA, Distrito de San Jerónimo – Andahuaylas – Apurímac", por el monto contractual de S/. 167,700.00 soles, por el plazo de ejecución de la prestación de 10 días calendario, el mismo que se computará desde el día siguiente de la firma de contrato y demás condiciones contractuales;

Que, posteriormente el Representante Legal del Contratista SERCAM S.R.L., en fecha 30/05/2023, presentó al Gobierno Regional de Apurímac, la **Carta N° 0039-2023-SERCAM SRL**, solicitando **Ampliación de Plazo de Entrega, por el periodo de 20 días hábiles**, documento que fue registrado por la Entidad con **SIGE N° 14493**, argumentando lo siguiente: "(...) La accesibilidad (carreteras) hacia el almacén no está habilitado para el ingreso de carros grandes de alto tonelaje. El ingreso al Almacén esta lleno de rocas muy grandes y montículos, lo que no permite hacer la descarga con su personal. Adjunta fotos que refiere evidencia lo manifestado";

Que, el Ingeniero Raúl Huaraca Avendaño en su condición de Residente de Obra del referido proyecto, en fecha 01/06/2023, emitió el **Informe N° 111-2023-GRAP-GG.GRI/RHA-RO-139**, sobre la solicitud de ampliación de entrega, señalando entre otros, en su condición de Área Usuaría determina que es procedente la solicitud de ampliación de plazo presentada por el proveedor y solicita se derive la documentación al Área de Abastecimiento de la Entidad para la aprobación o denegación de la ampliación de plazo y su posterior notificación. Cabe manifestar que, este documento fue revisado, evaluado y suscrito por el Ing. Ronald Rivera Sarmiento;

Que, en atención al Informe N° 364-2023-GRAP/GRI/CP/WAG(E) de fecha 02/06/2023 y al proveído administrativo de la Gerencia Regional de Infraestructura, es que; el Director de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 08/06/2023, tramitó ante la Dirección Regional de Administración, el Informe N° 1078-2023-GR.APURIMAC/07.04 de fecha 07/06/2023, emitiendo Informe

Página 1 de 5





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

Técnico, sobre la solicitud de Ampliación de Plazo del Contrato Directoral Regional N° 718-2023-GR-APURIMAC/DRA, señalando que: “(...) i) Procedió a detallar los antecedentes, base legal y el análisis, informando que, los argumentos expuestos por el Área Usuaria y la Empresa Contratista, no se ajustan a los requisitos para una ampliación de plazo en concordancia al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, declarando improcedente la ampliación de plazo por falta de sustento técnico y legal. ii) Señala que la Empresa Contratista SERCAM SRL, tiene conocimiento de las condiciones estipuladas en el contrato, para ejecutar la obligación contractual en el plazo ofertado, debiendo actuar diligentemente y prever las circunstancias, acontecimientos e inconvenientes que pudieran originar retrasos que configuren incumplimiento contractual, máxime en el plazo contractual, en mérito al numeral 158.2, que señala que el Contratista solicita la ampliación de plazo dentro de los 7 días hábiles siguientes de finalizado el hecho generador del atraso o paralización, incumpliendo con esta normativa. iii) Concluye señalando que, la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Mergesí de Bienes, opina por la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo por 20 días hábiles, presentado por la Empresa Contratista SERCAM SRL a través de la Carta N° 0039-2023-SERCAM SRL con registro N° 14493 de fecha 30/05/2023, por no contar con el debido sustento”. Documento que fue evaluado y tramitado por la Dirección Regional de Administración, en fecha 08/06/2023, ante la Gerencia General Regional, mediante el Informe N° 412-2023-GRAP/07/D.R.ADM;

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales e informes técnicos, es que; la Gerencia General Regional, en fecha 09/06/2023, tramitó el Memorándum N° 1041-2023-GRAP/06/GG de fecha 08/06/2023, disponiendo a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, emita opinión legal y proyecte el acto resolutorio que corresponda en observancia de la normativa legal aplicable;

Que, estando a lo expuesto mediante Opinión Legal N° 260-2023-GRAP/DRAJ de fecha 12 de junio del 2023;

Que, el presente acto resolutorio tiene como amparo legal lo establecido por:

El Contrato Directoral Regional N° 718-2023-GR-APURIMAC/DRA, de fecha 22/05/2023, establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual, por medio del cual las partes adquieren derechos y obligaciones. En ese sentido, uno de los principales derechos que adquiere el Gobierno Regional de Apurímac, es el de recibir los bienes objeto del contrato, de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidos en el Capítulo III - REQUERIMIENTO de la sección específica - condiciones especiales del proceso de selección de las bases integradas (plazo, especificaciones y otros); en tanto, que el Contratista una vez que entrega los bienes objeto del contrato y recibe la conformidad, tiene derecho a percibir la contraprestación económica del Gobierno Regional de Apurímac;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece en su **Artículo 158°** sobre ampliación de plazo contractual, y refiere que: **“158.1** Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: a) Cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el Contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos o paralizaciones no imputables al Contratista. **158.2** El Contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o la paralización. **158.3** La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica a través del SEACE, su decisión al Contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación, de no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del Contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...) **158.6** Cualquier controversia relacionada con la ampliación de plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión”;

Que, uno de los elementos más importantes de un contrato en general, es el plazo; que se podría definir como la duración del contrato, aquel tiempo pactado por las partes para que se ejecuten las correspondientes prestaciones, y que, específicamente en el caso de los contratos suscritos en el marco





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



186

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, constituye además, uno de los principales elementos de la propuesta del postor ganador de la buena pro, que en tal calidad, suscribe el contrato con la Entidad Pública;

Que, de la revisión y análisis de la segunda solicitud de “Ampliación de Plazo de Entrega”, por el periodo de **20 días hábiles**, en relación al Contrato Directoral Regional N° 718-2023-GR-APURIMAC/DRA, peticionado a la Entidad por la Empresa Contratista SERCAM S.R.L., en fecha **30/05/2023**, mediante la **Carta N° 0039-2023-SERCAM S.R.L.**, registrado con SIGE N° 14493, **se señala que:**

1. El Contrato Directoral Regional N° 718-2023-GR-APURIMAC/DRA de fecha 22/05/2023, se encuentra regulado bajo el marco de la normativa de contrataciones del estado. Este contrato establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual - Gobierno Regional de Apurímac y la Empresa Contratista SERCAM S.R.L., por medio del cual ambas partes, adquieren derechos y obligaciones de cumplimiento obligatorio;

2. La Empresa Contratista SERCAM S.R.L., **está obligado al cabal cumplimiento de las condiciones contractuales** establecidas en el Contrato Directoral Regional N° 718-2023-GR-APURIMAC/DRA de fecha 22/05/2023, entre estas: Las **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS** contenidas en el Capítulo III - REQUERIMIENTO de la sección específica bases – condiciones especiales del proceso de selección de las bases integradas (**PLAZO, ESPECIFICACIONES y OTROS**); la oferta ganadora; y el plazo de ejecución de la prestación;

3. Ahora bien, cabe tener en cuenta, el Inciso f) del Artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que establece que, por el principio de Eficacia y Eficiencia que rige las contrataciones del estado, las decisiones que se adopten en la ejecución de los procesos de contratación deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos;

Que, en ese marco, se entiende que una vez perfeccionado el contrato, la regla es que el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación pactada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes;

4. La solicitud de “Ampliación de Plazo de Entrega” por el periodo de **20 días hábiles**, en referencia al contrato, peticionado por el Contratista a la Entidad, en fecha **30/05/2023**, registrado con SIGE N° 14493, **carece de sustento técnico y legal**, por las siguientes consideraciones que a continuación se detalla:

4.1 A efectos de evaluar el pedido del Contratista sobre la ampliación de plazo de entrega del bien, se tiene que verificar, en principio, si los motivos invocados se enmarcan dentro de los causales de ampliación de plazo previstos en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, asimismo; se debe verificar el cumplimiento del procedimiento establecido en el referido dispositivo legal. **Conforme a continuación se detalla:**

i) El numeral 158.2 del artículo 158 del Reglamento, establece que “El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización”;

Como puede apreciarse, en el marco de los contratos de bienes, el artículo 158 del Reglamento ha previsto dos posibles causales que al configurarse facultan al contratista a solicitar una ampliación de plazo y que ésta pueda ser procedente. Cabe precisar que, el referido dispositivo ha establecido el plazo en el cual, dicha

Página 3 de 5





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

solicitud puede ser realizada, siendo éste de siete (7) días hábiles, contados: (i) a partir de la notificación de la aprobación del adicional, en el caso de que se haya aprobado la ejecución de prestaciones adicionales que afecten el plazo, o (ii) a partir de la finalización del hecho generador del atraso o paralización del servicio ejecutado, el cual — como lo indica el numeral 158.1 — no debe ser imputable al contratista, sin hacer mayor precisión respecto de que ésta deba ser presentada dentro del plazo de ejecución;

De la solicitud de ampliación de plazo presentado por el Contratista, se advierte que, **NO HA ACREDITADO, que ha solicitado la petición de ampliación, DENTRO DE LOS SIETE (7) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES** a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o la paralización, lo cual imposibilita determinar si la solicitud de ampliación de plazo, ha sido presentada dentro o fuera del plazo legal, previsto por el numeral 158. 2 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

POR TANTO, LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL CONTRATISTA NO CUMPLE CON LO PRECEPTUADO EN EL NUMERAL 158.2 DEL ARTÍCULO 158° DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO y SUS MODIFICATORIAS;

ii) El Contratista, sustenta su petición de Ampliación de Plazo, argumentando que: “(...) La accesibilidad (carreteras) hacia el almacén no está habilitado para el ingreso de carros grandes de alto tonelaje. El ingreso al Almacén está lleno de rocas muy grandes y montículos, lo que no permite hacer la descarga con su personal”;

iii) Al respecto, el Área Usuaría de la Contratación, a través del Residente de Obra, ha emitido su opinión favorable, contenido en el Informe N° 111-2023-GRAP-GG.GRI/RHA-RO-139 de fecha 01/06/2023;

iv) Así también sobre el particular, la Dirección de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes (OEC), ha emitido su opinión de improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo por el periodo de 20 días hábiles solicitado por el Contratista, por no contar con el sustento debido y que el Contratista ha incumplido con la formalidad establecido en el numeral 158.2 del artículo 158 del RLCE;

CABE ADVERTIR QUE, EL CONTRATISTA SERCAM S.R.L., ESTA OBLIGADO A CUMPLIR DILIGENTEMENTE LA TOTALIDAD DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES CONTRAIDAS CON EL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC y este no puede evadir sus obligaciones contractuales, ello a fin de no generar retrasos que configuren incumplimientos contractuales, ocasionando perjuicio a la Entidad y en consecuencia retrasos en la ejecución del proyecto;

4.2 El Contratista tiene conocimiento de sus obligaciones contractuales establecidas en el Contrato Directoral Regional N° 718-2023-GR-APURIMAC/DRA de fecha 22/05/2023. **Por tanto, el Contratista, no puede pretender desconocer, la normativa de contrataciones del estado, el Anexo N° 02 y el Anexo N° 04 presentado en su oferta en el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 034-2023-GRAP-1 (I Convocatoria), y las obligaciones contractuales asumidas con la Entidad;**

4.3 El Contratista con relación a las bases integradas del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 034-2023-GRAP-1 (I Convocatoria), **NO ESTÁ CUMPLIENDO**, sobre el plazo de entrega, que establece que, la entrega de los bienes, es de 10 días calendario contabilizado desde el día siguiente de la suscripción del contrato;

5. La Empresa Contratista tiene conocimiento de las condiciones del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 034-2023-GRAP-1 (I Convocatoria), de su oferta y del Contrato Directoral Regional N° 718-2023-GR-APURIMAC/DRA de fecha 22/05/2023, para la entrega de los bienes del objeto en el plazo ofertado, por lo





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

que debió de cumplir sus obligaciones contractuales y actuar diligentemente. Por estas consideraciones precedentemente expuestas, y teniendo en cuenta la solicitud de Ampliación de Plazo de Entrega por el periodo de 20 días hábiles, peticionado por el Contratista, en fecha 30/05/2023, mediante la Carta N° 0039-2023-SERCAM SRL, registrado con SIGE Nro 14493; los principios que rigen las contrataciones; lo establecido por el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; los informes técnicos emitido por las instancias administrativas de la Entidad, **deviene se declare la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo de entrega peticionada por el Contratista SERCAM SRL**, por carecer de sustento técnico y legal;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 050-2023-GR-APURIMAC/GR., de fecha 20/01/2023, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, en observancia estricta a la normativa de contrataciones del estado, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de "Ampliación de Plazo de Entrega", por el periodo de 20 días hábiles, peticionado a la Entidad por el Contratista SERCAM S.R.L., en fecha 30/05/2023, mediante la Carta N° 0039-2023-SERCAM S.R.L., registrado con SIGE Nro 14493, por carecer de sustento técnico y legal, de conformidad a lo establecido por el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en el SEACE, en el día, mediante la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, en el día, mediante la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, la presente resolución, al Contratista SERCAM S.R.L., a su **correo electrónico contractual**: fserma@sercamsrl.com, para su conocimiento y fines de ley.

ARTÍCULO CUARTO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura; al Residente y Supervisor de Obra del referido proyecto; Dirección Regional de Administración; Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley que amerite por corresponder de acuerdo a su competencia.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;



CPCC CESAR FERNANDO ABARCA VERA
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

